Hay que situarlo y delimitar su alcance y el de sus normas, lo que se hace en la primera parte del estudio. El Derecho económico-social se encuentra en la llamada zona gris, intermedia entre el Derecho público y el privado. Interesa, sobre todo, ir señalando la divisoria con el Derecho administrativo y con el Derecho corporativo, por una parte, y por otra, con el Derecho civil y con el Derecho mercantil. Ya perfiladas unas líneas límites, el Derecho económico-social se define como "el conjunto de reglas y principios jurídicos referentes a la utilización de los bienes para satisfacer las necesidades primarias del individuo, y las familiares, dentro de las especiales condiciones creadas para la colectividad". En esta misma parte general se estudian las fuentes de este Derecho, su sistema y su método.

En la parte segunda o especial se van estudiando, desde la perspectiva del nuevo Derecho, las "personas e instituciones personales", bajo cuyo capítulo se estudia el Hombre, sujeto del Derecho; la Familia; la Empresa; el Sindicato; el Estado. En el capítulo dedicado al estudio de los derechos sobre las cosas se advierte previamente la limitación a la enunciación de materias que, a guisa de ejemplo, sirvan para ilustrar la concepción económico-social. Esta misma advertencia sirve para el tratado de las obligaciones y de los contratos. Se estudian como cosas el Suelo, la Agricultura, la Vivienda, las Aguas y las Obras Públicas, las llamadas Propiedades especiales, las Minas, las Industrias, la Caza, Pesca y Ganadería, los Frutos y Mercancías y los Títulos sobre cosas inmateriales. Valores y Dinero. Entre los contratos se contemplan los rurales; los de distribución, el de Trabajo; inquilinatos; otros contratos de servicio; el crédito; los seguros; el Ahorro, la Cooperación y la Mutualidad. Finalmente, se desarrollan los temas de las acciones y procedimientos especiales del Derecho económico-social y los Principios generales de este Derecho.

No puede darse en este lugar una visión crítica completa del libro que aflorase los errores en los puntos de partida que traen como consecuencia unas conclusiones peligrosas para la unidad jurídica, a pesar de ser muy otra la intención del autor. Quizá se intente en otra parte. Baste señalar aquí la prudente limitación del alcance que se hace al final de la obra. al considerar reducido el Derecho económico-social a "un conjunto de normas, obra humana e imperfecta".

José María DESANTES GUANTER

## IGLESIAS, Juan: "Instituciones de Derecho Romano". Vol. II. Barcelona, 1951.

En el tomo IV, fascículo 1 de esta misma Revista (enero-marzo 1951, página 226), hicimos la reseña del primer volumen de la obra de Juan Iglesias. Apenas es preciso indicar que el volumen segundo, ahora publicado, participa de las mismas características que el anterior. Castizo y sobrio lenguaje, claridad de exposición, acertada síntesis, y bibliografía abundante, seleccionada y moderna, son sus rasgos salientes. La materia que

en este segundo volumen se estudia comprende el Derecho de obligaciones, el Derecho de familia, sucesiones y donaciones, y Procedimiento Civil.

Muchos aciertos pudieran anotarse respecto al modo cómo están expuestos los distintos problemas que este volumen aborda; pero sobre ellos destaca, a nuestro juicio, el capítulo referente a las fuentes de las obligaciones, en el cual, siguiendo un proceso histórico nítidamente desarrollado, se expone la evolución seguida desde el Derecho clásico a la legislación justinianea.

En cambio, acaso el § 71, dedicado al "Concepto y evolución histórica de la obligación", ofrezca dificultades de comprensión para los principiantes, especialmente porque en él se barajan instituciones, ideas y conceptos que no se explicarán, sino con posterioridad, p. ej.: el "nexum" y la "sponsio". Por otro lado, quizás hubiera merecido una mayor atención la tesis que sitúa el origen de la obligación en el delito, con la variante conciliatoria de von Mayr, a quien, sin embargo, se ha omitido, incluso en las notas. Es posible, igualmente, que, ya fuera en este mismo lugar, ya al tratar de los contratos reales, hubiera convenido explicar esas dos clases de "mutuum" a que el autor alude en la página 5, a saber: el que precede al "nexum" y el que, según Iglesias, "nace de usos familiares, tiene carácter amistoso y excluye el interés".

Otras varias observaciones tan poco trascendentales como las anotadas pudieran todavía apuntarse. Pero ninguna de ellas sirven de sombra, sino en simples detalles (acaso dependientes de un punto de vista personal de quien estas líneas escribe), a la brillantez de un libro que constituye un honor para la ciencia romanística española. Hoy que se habla y discute sobre un supuesto "complejo de inferioridad" del español, satisface hondamente contrastar que en esa aseveración existe mucho de leyenda. La obra de Iglesias resiste, con ventaja, la comparación con cualquier Manual de Derecho romano extranjero, y revela una justificada confianza en sus propias fuerzas y en su capacidad de investigación. Esperemos que el futuro siga confirmando esta realidad del presente.

Ursicino ALVAREZ, Catedrático de Derecho romano.

MARTIN RETORTILLO, Cirilo: "Nuevas notas sobre lo contencioso-administrativo". Editado por Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones. Madrid, 1951. Un tomo de 296 páginas.

La obra que reseñamos, de la que su autor, el ilustre jurisconsulto señor Martín Retortillo, dice: "me limito a recoger unas observaciones y juicios críticos de algunos de los problemas que con frecuencia se suscitan en el procedimiento contencioso-administrativo...", es un pequeño pero sustancioso tratado sobre el Procedimiento Administrativo en España, que tiene poco de común con las anteriores Notas que sobre igual tema tenía publicadas su autor, si bien éste ha tenido la gentileza de